

MEMORIA ECONÓMICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE ANDALUCÍA.

Los Centros Especiales de Empleo, figura creada por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, son entidades de integración laboral, consideradas instrumentos básicos de integración de las personas con discapacidad en el denominado mercado de trabajo protegido, cuyas actuaciones deben ir orientadas a facilitar la adaptación social y laboral de las personas trabajadoras con discapacidad, especialmente de aquellas que presenten mayores dificultades para su integración social, y favorecer el tránsito hacia su inserción en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

De acuerdo con la definición dada por el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social, a través de las unidades de apoyo, que requieran sus trabajadores con discapacidad.

La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. La relación laboral de los trabajadores con discapacidad es de carácter especial, conforme al artículo 2.1.g) de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El marco legal general en esta materia lo constituye el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de centros especiales de empleo (BOE, de 9 de diciembre de 1985). En su artículo 7 dispone que la creación de los mencionados Centros exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo que las Administraciones crearán, a estos efectos, dentro del ámbito de sus competencias.

En Andalucía, el Registro de Centros Especiales de Empleo se creó por Orden de 29 de julio de 1985, ORDEN de 29 de julio de 1985, sobre organización de los requisitos de Empresas Protegidas, Centros Especiales de Empleo, y Centros Especiales de Iniciación Productiva, que fue derogada por la Orden de 20 de octubre 2010, que ha venido regulando, desde su entrada en vigor hasta la fecha, el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	31/07/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Disposición final decimocuarta, introduce el concepto de Iniciativa Social, como tipología específica en la calificación de Centros Especiales de Empleo, y establece los requisitos para tal consideración.

En orden a adaptar el procedimiento de calificación de los Centros Especiales de Empleo a esta previsión, y establecer determinados mecanismos de control que garanticen el cumplimiento, por parte de las entidades calificadas, del mantenimiento de los requisitos para la calificación y de la normativa laboral vigente, así como agilizar el procedimiento de calificación e inscripción por parte de los órganos administrativos que tienen atribuidas estas competencias, se hace necesario tramitar una nueva Orden que desarrolle el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo, y a la vez regule la organización y el funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de Andalucía de forma integral.

Mediante esta nueva Orden se regula y adecúa el funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo y se establece el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos. Asimismo, se establecen los requisitos que los Centros Especiales de Empleo deben cumplir para poder ser calificados como tales e inscritos en el Registro, diferenciando los Centros de Iniciativa Social de aquellos que no lo son, así como el procedimiento que debe seguirse para ello, la organización del Libro de inscripción, las actuaciones de seguimiento y control y, finalmente, las causas y el procedimiento de descalificación y cancelación registral.

Se establece la tramitación exclusivamente telemática de los procedimientos establecidos en la presente Orden, sujetándose a las prescripciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación, de las personas jurídicas, a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

El Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo se adscribe a la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, órgano que, a su vez, tiene atribuidas las funciones de gestión de los programas de esta Agencia en materia de fomento del empleo y la inserción laboral.

Dada la materia tratada, y teniendo en cuenta que en la misma no se regulan ayudas o subvenciones, ni se prevé el creación o ampliación de estructura administrativa, el presente proyecto normativo no presenta incidencia económico financiera.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Orden por la que se desarrolla el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	31/07/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



Andalucía, la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
Fdo.: Miguel Ángel Terrero Prada

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	31/07/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			